

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Aprehensión y entrega garantía mobiliaria rad. 110014003020-2021-00216-00

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2º, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo que por conducto de apoderado formula **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **EXSON ALVEIRO PINZÓN MONTENEGRO**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía que se describe a continuación, de propiedad de EXSON ALVEIRO PINZON MONTENEGRO, a favor de la entidad MOVIAVAL SAS:

Vehículo: MOTOCICLETA
Placa: ADF59F
Marca: BAJAJ
Línea: PULSAR 180 GT BSIV
Modelo: 2019
Serial: 9FLA12DY5KAA15606
Motor: DJYCJF37759
Color: Negro nebulosa

TERCERO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL SIJIN Sección Automotores para la aprehensión y entrega del vehículo MOTOCICLETA de placa ADF59F, previniendo que deberá dejarla a disposición del acreedor garantizado, MOVIAVAL SAS, en los parqueaderos que se indican en la solicitud de aprehensión y entrega.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.026.285.730, portadora de la tarjeta profesional No. 292.556 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.053 Hoy veintiséis (26) de julio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
827e5117f12f8f93583e5a91f72ea9f065276d91a078a8cbb4189e93d85127d3
Documento generado en 24/07/2021 07:18:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>